

Expediente: 3526/24

Carátula: **MONACO REIF ANGEL RAFAEL C/ RODRIGUEZ IVAN ALBERTO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **18/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *IMPELIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO*

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XVI Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3526/24



H102345913828

Autos: MONACO REIF ANGEL RAFAEL c/ RODRIGUEZ IVAN ALBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 3526/24. Fecha Inicio: 05/07/2024.

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2025.

Y VISTOS: los autos "MONACO REIF ANGEL RAFAEL c/ RODRIGUEZ IVAN ALBERTO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para regular honorarios, y

CONSIDERANDO:

I- Que en virtud de la audiencia celebrada en fecha 27/11/2025, a la cual se convocó haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ley 9531, se puso en conocimiento del Juzgado, que las partes, de común acuerdo, pusieron fin a la litis mediante el pago de la suma de \$2.200.000,00 en favor de la actora. Además de establecer el pago de dicha suma en concepto de capital reclamado, también se acordaron los honorarios profesionales en favor del letrado que intervino en representación de la parte actora, Federico Lema, por el equivalente al 20% del monto conciliado con más el 10% de aportes previsionales. La letrada Fernanda Llanes, por los demandados y la citada en garantía, manifestó encontrarse incluido dentro del supuesto normativo previsto por el art. 4 de la ley 5480, por lo que no solicitó la regulación de sus estipendios.

De la referida audiencia surgió que: "En lo referente a los honorarios del perito interviniente, Diego Federico Impellizzere, solicitan sean regulados judicialmente los mismos; los cuales serán soportados por la citada en garantía COPAN SEGUROS S.A." y en el punto cuarto de dicha resolutive se dispuso que pasen los autos a despacho para regular dichos emolumentos.

II- Efectivamente, se constata que en autos resultó desinsaculado el Sr. Peritos: **Diego Federico Impellizzere**, quien aceptó su cargo en el cuaderno de pruebas A4 en fecha 30/10/2025, mas no presentó su informe pericial.

III- A los fines de proceder a la regulación se tomará como base regulatoria el monto pactado entre las partes, esto es: **\$2.200.000,00** (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL) a la fecha del 27/11/2025, el cual resulta oponible a los profesionales intervinientes en autos. Así lo viene sosteniendo la jurisprudencia a la que adhiero: "respecto a la oponibilidad del monto de la transacción a los efectos regulatorios para los profesionales que no intervinieron en el acuerdo, lo resuelto por este Tribunal resulta ajustado a derecho y de conformidad a lo que jurisprudencia imperante tiene dicho en reiterados fallos, en los que se sostuvo que el monto de la transacción resulta ser la base a los efectos de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la causa" (CCCC, Sala I. Nro. Sentencia: 48. Fecha Sentencia: 05/03/2010; CCCCN - Concepción. Nro. Sentencia: 282. Fecha Sentencia: 21/12/2012).

Ahora bien, sin perjuicio de que la aceptación del cargo como tal constituye el primer acto procesal que realiza el perito con entidad suficiente digna de retribución (ZARCO PEREZ, Franklin. Manual de peritajes judiciales, p. 145; CNCom, sala D, 15/4/94, "Raijel, Salomón c/Laurenzano, Mario y otros s/disolución de sociedad"; CNCom., Sala A, 18/7/02, "Banco Piano SA c/Cooperativa Cofiarsa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. y otro s/ejecutivo"; CNCivComFed, sala I, 13/9/79, LL, 1980-A-503 cit. por: PASSARÓN, Julio Federico- PESARESI, Guillermo Mario. Honorarios judiciales, t. II, p. 134), no es menos cierto que la percepción de la retribución profesional se encuentra supeditada, precisamente, a la realización de la pericia por cuanto constituye el objeto susceptible de apreciación de la labor profesional a ser retribuida.

Concluir lo contrario conduciría, en principio, a un decisorio injusto que, por lo demás, encuadraría en un supuesto de enriquecimiento sin causa a favor del mencionado profesional, que, a su vez, encontraría como correlato el empobrecimiento indebido en la persona del condenado en costas que debería cargar con su pago.

No obstante lo dicho, se entiende que también corresponde retribuir todas aquellas tareas realizadas entre la aceptación y la producción del dictamen, máxime cuando la pericia no se lleve a cabo por causas no imputables al experto, caso en el cual, como en el de autos, los honorarios deben adecuarse a la proporción del trabajo efectuado (CNCiv, sala E, 10/2/69, ED, 28-731; CNCom., sala A, 8/3/94, "Ferreira Cruz Eladio c/La Meridional Cia. Arg. de Segs. SA.s/ordinario").

Teniendo ello presente a la base regulatoria se aplicará el porcentual del 4% (CUATRO POR CIENTO) que equivale a \$88.000,00 y se dividirá tal suma en la mitad, en razón de lo expuesto (falta de presentación de pericia) devengando, de esa forma, un estipendio en favor del mencionado perito en la suma de \$44.000,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL).

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- ESTABLECER como **base regualtoria** para la presente causa la suma de **\$2.200.000,00** (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL) a la fecha del 27/11/2025.

II- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al Sr. Perito **Diego Federico Impellizzere**, quien aceptó su cargo en el cuaderno de pruebas A4 en fecha 30/10/2025, y no presentó su informe pericial: en la suma de **\$44.000,00** (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL) atento a lo consdierado.

HÁGASE SABER.^{3526/24-ADF}

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 17/12/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.